



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **02 de abril de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0576/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525001743

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia de los planes anuales de trabajo correspondientes a todas las comisiones de los concejales del Concejo de la Alcaldía Iztacalco para el año 2025.	Por medio de la Secretaría Técnica del Consejo, informó que remitió en formato PDF el documento denominado "Planes Anuales Concejales", sin embargo, no adjuntó dicho archivo.	No se le entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	02 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar y Sobreseer aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztacalco deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios; a efecto de remitir su plan de trabajo anual, en caso de no contar con él deberá fundamentar y motivar debidamente su respuesta.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Planes anuales, trabajo, concejo, alcaldía.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Iztacalco** deberá ser **Modificada** para que turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios; a efecto de remitir su plan de trabajo anual, en caso de no contar con él deberá fundamentar y motivar debidamente su respuesta.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

Local, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Iztacalco** deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios; a efecto de remitir su plan de trabajo anual, en caso de no contar con él deberá fundamentar y motivar debidamente su respuesta.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

El 05 de febrero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 6, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito de manera la siguiente información: Copia de los planes anuales de trabajo correspondientes a todas las comisiones de los concejales del Concejo de la Alcaldía Iztacalco para el presente año. En caso de existir modificaciones o actualizaciones a dichos planes, se solicita también copia de las versiones actualizadas. Cualquier otro documento que detalle los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en cada comisión para el cumplimiento de sus funciones. también mencionar que la información puede ser entregada mediante enlace si los planes de trabajo se encuentran en una página oficial de la alcaldía”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 18 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Secretaria Técnica del Consejo, remitió el oficio número AITZ/SCT/KSMA/T/46/2025 de misma fecha de su presentación, bajo los siguientes términos:

En atención a la solicitud vía **SISAI-092074525001743**, donde requieren la siguiente información:

-TEXTO ORIGINAL-

“Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 6, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito de manera la siguiente información: Copia de los planes anuales de trabajo correspondientes a todas las comisiones de los concejales del Concejo de la Alcaldía Iztacalco para el presente año. En caso de existir modificaciones o actualizaciones a dichos planes, se solicita también copia de las versiones actualizadas. Cualquier otro documento que detalle los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en cada comisión para el cumplimiento de sus funciones. también mencionar que la información puede ser entregada mediante enlace si los planes de trabajo se encuentran en una página oficial de la alcaldía.”... (SIC)

APARTADO DE RESPUESTAS:

Referente a”1.- ¿“Copia de los planes anuales de trabajo correspondientes a todas las comisiones de los concejales del Concejo de la Alcaldía Iztacalco para el presente año”... (SIC).

En lo que respecta, se anexa respuesta con la información solicitada, en formato PDF denominado “**PLANES ANUALES CONCEJALES**”.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 20 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

“Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 129 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo una queja en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco a mi solicitud de información en la que solicité los planes anuales de trabajo de las comisiones del Tercer Concejo de dicha alcaldía. La autoridad respondió mediante oficio en el cual se indica que se entregaría una copia de los documentos requeridos. Sin embargo, al revisar el archivo proporcionado, se constató que no contiene la información solicitada y únicamente se incluyó una página en blanco, lo que constituye una omisión grave en la entrega de la información pública. Dicha omisión podría ser interpretada como un intento de subsanar la falta de planes de trabajo, lo cual implicaría una posible inexistencia de la información requerida, situación que debió ser fundamentada conforme a la normatividad aplicable. Con base en lo anterior, solicito: Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco que entregue de manera completa y en formato accesible los documentos solicitados. En caso de que la información no exista, se emita la resolución correspondiente por parte del Comité de Transparencia, conforme a lo estipulado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Asimismo, solicito un pronunciamiento formal de los concejales responsables sobre si fueron notificados en tiempo y forma respecto de la solicitud de información y si entregaron o no los planes de trabajo correspondientes. En caso de que se hubieran negado a proporcionar dicha información, se requiere una justificación clara y fundada de su negativa. Se determine la posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos que hayan omitido entregar la información de manera intencionada o negligente. Agradezco la atención a la presente y quedo en espera de su pronta respuesta.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 25 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **04 de marzo de 2025**, la Alcaldía a través de la Secretaría Técnica del Consejo y mediante oficio AIZT/STC/KSMA/T/055/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, presentó sus alegatos y manifestaciones bajo los siguientes términos:

Respuesta:

Después del análisis de nuestra respuesta original, hemos determinado que debido a un lamentable error informático, el archivo electrónico complementario que contiene la información requerida no fue cargado debidamente, sin embargo, en voluntad de satisfacer conforme al derecho del requirente, solicitaremos a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de Iztacalco, en concordancia con el **Artículo 93, Fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, tenga a bien apoyarnos para hacer llegar el archivo **“PLANES ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES”** al interesado.

En esta Secretaría Técnica a mi cargo vigilamos se actúe de conformidad a los **artículos 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por tal razón no se tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la sustanciación del presente Recurso, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia al amparo del artículo 219 de la misma ley que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Asimismo, adjuntó un documento en formato PDF, denominado **“PLANES ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES”**, el cual consta de 249 fojas, por lo que a continuación sólo se mostrará las carátulas de los planes de trabajo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025



PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION DE
DESARROLLO SOCIAL 2025.



ALCALDIA IZTACALCO

**JUDITH
GÓMEZ**
CONCEJAL



COMISIÓN DE MUJERES
IZTACALCO

Plan de Trabajo de la Comisión de Mujeres

Tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco

Judith Gómez
Presidenta de la Comisión de Mujeres

TERCER CONCEJO DE IZTACALCO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD

PROGRAMA DE TRABAJO 2025



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025



Plan de Trabajo 2024-2025

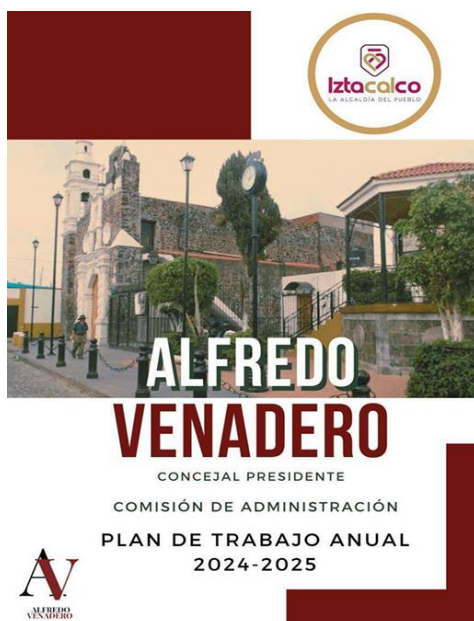


Comisión de Asuntos Jurídicos

Plan de trabajo 2025

Integrantes de la Comisión

Presidente: Concejal Manuel Alejandro Vázquez
Zárraga Secretaria: Concejala Judith Alicia Gómez
García Integrante: Concejal Alfredo Venadero
Medinilla Integrante: Oscar Perez Gonzalez



PLAN ANUAL
DE TRABAJO

Comisión de Gobierno y
Protección Civil

2025

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025



- C. El 07 de marzo de 2025, por medio de la PNT, remitió sus manifestaciones bajo los siguientes términos:

"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de presentar una queja respecto a la información recibida en respuesta derivada de la solicitud de información pública.

En la respuesta proporcionada, finalmente se me entregaron los planes anuales de trabajo de los concejales, los cuales no habían sido enviados en la primera respuesta a mi solicitud original. Sin embargo, aún persisten omisiones que afectan el acceso completo a la información requerida:

Falta del Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Pueblos y Barrios: Dentro de los documentos entregados, no se incluye el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Pueblos y Barrios. Se ha justificado esta omisión argumentando que "se realiza conforme se va requiriendo durante el ejercicio". No obstante, esta respuesta contrasta con la práctica de los demás concejales, quienes sí han presentado sus planes anuales de trabajo. Esta falta de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

planeación formal resulta inconsistente con el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Falta de firmas en la mayoría de los planes de trabajo entregados: Solo dos de los planes anuales de trabajo proporcionados cuentan con la debida firma de los integrantes, mientras que los demás documentos carecen de este elemento esencial para validar su autenticidad y oficialidad, ¿cómo podemos estar seguros de que son los planes de trabajo auténticos? Me gustaría conocer la razón de esta diferencia y si es posible recibir los documentos debidamente firmados.

Por lo anterior, solicito amablemente que se subsanen estas omisiones y se me proporcione:

El Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Pueblos y Barrios o, en su defecto, una explicación más detallada y fundamentada sobre la ausencia de este documento, aun cuando el artículo 65 del Reglamento del H. Concejo de Iztacalco dice que "Cada comisión deberá elaborar y aprobar su plan anual de trabajo en un plazo de treinta días hábiles a partir de su instalación."

Los planes de trabajo debidamente firmados o, en su defecto, una justificación clara sobre la falta de firmas en los documentos entregados.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud en el marco de la transparencia y el acceso a la información pública." (cita textual)

- D.** El 31 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en remitir copia de los planes anuales de trabajo correspondiente a todas las comisiones del Consejo de la Alcaldía.

En **respuesta**, por medio de la Secretaria Técnica del Concejo, informó que remitía en formato PDF, el documento denominado “PLANES ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES”, sin embargo, no se adjuntó dicho documento.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya no se remitió el archivo en formato PDF, del cual hizo mención la Alcaldía.**

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que refiere:” ***Copia de los planes anuales de trabajo correspondientes a todas las comisiones de los concejales del Concejo de la Alcaldía Iztacalco para el presente año. En caso de existir modificaciones o actualizaciones a dichos planes, se solicita también copia de las versiones actualizadas. Cualquier otro documento que detalle los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en cada comisión para el cumplimiento de sus funciones. también mencionar que la información puede ser entregada mediante enlace si los planes de trabajo se encuentran en una página oficial de la alcaldía***”; por lo anterior al

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona recurrente pidió: “interpongo una queja en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco a mi solicitud de información en la que **solicité los planes anuales de trabajo de las comisiones del Tercer Concejo de dicha alcaldía...solicito un pronunciamiento formal de los concejales responsables sobre si fueron notificados en tiempo y forma respecto de la solicitud de información y si entregaron o no los planes de trabajo correspondientes. En caso de que se hubieran negado a proporcionar dicha información, se requiere una justificación clara y fundada de su negativa. Se determine la posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos que hayan omitido entregar la información de manera intencionada o negligente...**”, situación que deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

En **respuesta complementaria**, la Secretaria Técnica del Concejo, informó que debido a un error informático, el archivo denominado “PLANES ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES” no se cargó correctamente, anexando dicho documento.

Atendiendo la respuesta complementaria de la Alcaldía, la persona recurrente manifestó que faltaba el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Pueblos y Barrios, ya que dicha comisión manifestó que no se cuenta con un plan de trabajo que se realiza conforme se va requiriendo durante el ejercicio.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el presente asunto, de la revisión del documento denominado “PLANES ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES”, se puede constatar que la Comisión de Pueblos y Barrios, no entregó su plan anual, argumentando de manera no motivada y fundamentada que se elaboran conforme se vayan requiriendo durante el ejercicio.

RESPUESTA A SOLICITUD

Con fundamento en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo con máxima publicidad me permito fraccionar las preguntas para amplia atención.

1.- “Copia de los planes anuales de trabajo correspondientes a todas las comisiones de los concejales del concejo de la Alcaldía Iztacalco para el presente año. En caso de existir modificaciones o actualizaciones a dichos planes, se solicita también copia de las versiones actualizadas. Cualquier otro documento que detalle los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en cada comisión para el cumplimiento de sus funciones.

también mencionar que la información puede ser entregada mediante enlace si los planes de trabajo se encuentran en una página oficial de la Alcaldía” ...(SIC)

R= No contamos con planes anuales, ya que los hacemos, conforme se vayan requiriendo durante el ejercicio.

Sin más por el momento agradezco su atención que se sirva dar al presente escrito y aprovecho para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Moisés Cervantes González

Concejal Presidente de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

Lo anterior resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁵, ya que los Concejos deben presentar un informe anual de sus actividades el cual podrá ser difundido y publicado para el conocimiento de las y los Ciudadanos.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco**, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios; a efecto de remitir su plan de trabajo anual, en caso de no contar con él deberá fundamentar y motivar debidamente su respuesta.

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_6.1.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0576/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH